



RESOLUCIÓN No.

A 013

Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República determina que son deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;*

Que, Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República establece en el Régimen de Competencias que *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define a la autonomía otorgada en la Constitución de la República del Ecuador como: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...).”*

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...);

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización define las competencias concurrentes como: *“Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.*

Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece en su letra f): *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicio públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;*



A 013

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“Competencia.- Las instancias de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación conocerán, de oficio, a petición de parte o por informe de autoridad competente, los reclamos, quejas, peticiones o solicitudes que, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos, le correspondan conocer.*

Serán competentes, además, para conocer y resolver aquellos casos que constituyan atentados al pleno goce del derecho a la educación que se suscitaren en las instituciones educativas públicas, municipales, particulares o físcomisionales sin eximir las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Adicionalmente, las instancias de resolución conocerán y resolverán los conflictos que no puedan constituir delitos, por incumplimiento de la presente Ley y en el ejercicio de sus funciones, enfrenten los profesionales de la educación del Sistema Nacional de Educación. Su organización y funcionamiento será regulado por el reglamento de la presente Ley, en tanto no se constituyan infracciones o delitos de mayor gravedad y de competencia de otras instancias públicas”.

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos: *“son el ente encargado de la solución de conflictos del sistema educativo. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales que serán nombrados directamente por la autoridad competente: el Director Distrital, el Jefe de Recursos Humanos y el Jefe de Asesoría Jurídica. Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos podrán imponer las sanciones de acuerdo a la falta cometida, las que pueden ser:*

- Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,

- Destitución del cargo.

Las resoluciones de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos serán impugnables (...) Agotada esta instancia, se podrá recurrir en sede contenciosa administrativa”.

Que, el Ministerio de Educación y Cultura, mediante Acuerdo Ministerial No. 1603, publicado en el Registro Oficial 257, de 18 de agosto de 1999, en su artículo 1 reconoce al sector educativo municipal, *“(...) como un Subsistema de Educación Pública del Sistema Educativo Nacional, que además de regularse por las leyes y reglamentos generales de educación, se conduce por las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y demás normas del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...);”*

Que, el Ministerio de Educación y Cultura, mediante Acuerdo Ministerial No. 4511, publicado en el Registro Oficial No. 504 de 29 de enero de 2002, en su artículo 2, transfirió la facultad de creación de establecimientos educativos en todos los niveles y modalidades a la Dirección de Educación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con las necesidades y demandas del Subsistema Metropolitano de Educación;

Que, de conformidad con el artículo 1 del precitado Acuerdo Ministerial: *“(...) se transfirió además la ejecución de las funciones, competencias y responsabilidades de escalafón y registro profesional; régimen escolar y refrendación de títulos; capacitación y perfeccionamiento docente; y, currículo desde los niveles central y provincial del Ministerio de Educación y Cultura al Municipio Metropolitano de Quito. Su ejercicio corresponderá a la Dirección de Educación del Municipio Metropolitano de Quito (...);”*

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actualmente regenta y administra veinte instituciones educativas que brindan educación de calidad, en ese sentido la autoridad nominadora de los docentes es la máxima autoridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;



A 013

Que, mediante oficio No. SERD-GL-2018-000039 de 01 de marzo de 2018 el señor Secretario de Educación Recreación y Deporte del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, solicita la creación de la Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal, en base al acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00018-A de 22 de febrero de 2018.

Que, la Autoridad Educativa Nacional mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00018-A de 22 de febrero de 2018, ACUERDA:

Artículo 1.- “ESTABLECER que *el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, como promotor de las Instituciones Educativas Municipales del cantón Quito, y como autoridad nominadora del personal docente, administrativo y directivo de las referidas instituciones educativas, a través de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, conozca y resuelva los procesos administrativos sancionatorios en contra del personal que haya incurrido en las prohibiciones determinadas en los artículos 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 43 la Ley Orgánica del Servicio Público, y demás normativa legal vigente, observando para el efecto las garantías constitucionales, del debido proceso, la seguridad jurídica y el principio de legalidad.*

Artículo 2.- *Para la sustanciación de los sumarios administrativos al personal docente, directivo y administrativo de las instituciones educativas municipales, deberá observarse las disposiciones determinadas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, o del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público según corresponda”.*

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 60, literal i) y 90, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

CONFORMAR LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA EDUCACIÓN MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONÓMOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Confórmese, en base al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00018-A del Ministerio de Educación, la “Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito”, en adelante “Junta”, como órgano de gestión, que se encargará de cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás normativa conexas.

Artículo 2.- La Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del GAD DMQ estará integrada por los siguientes funcionarios:

- a. Secretario de Educación, Recreación y Deporte del GAD del Distrito Metropolitano de Quito o su Delegado permanente, quien la presidirá.
- b. Director/a Metropolitano/a de Recursos Humanos o su Delegado permanente.
- c. Asesor Jurídico y Responsable de Gestión Legal de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

Actuará en calidad de secretario de la Junta, un/a funcionario/a servidor/a del área de Gestión Legal de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, En caso de ausencia temporal de este, debe



A 013

actuar excepcionalmente, como Secretario ad hoc, un funcionario delegado por el Secretario de Educación, Recreación y Deporte del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- La Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del GAD DMQ tiene jurisdicción en todas las instituciones educativas municipales del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4.- Las Resoluciones de la Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del GAD DMQ pueden ser susceptibles de Apelación para ante la instancia jerárquica superior, el Alcalde Metropolitano.

Disposición General Primera.- Con la creación de la Junta de Resolución de Conflictos de la Educación Municipal del GAD DMQ, queda insubsistente la Comisión de Defensa Profesional del Magisterio del Subsistema Metropolitano de Educación.

Disposición General Segunda.- De la ejecución de la presente Resolución se encargará la Administración General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos.

Disposición Derogatoria.- Deróguese la Resolución Administrativa No. A 102 de 15 de diciembre de 2008.

Vigencia.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la web institucional.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los **13 ABR. 2018**


Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN.- Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano de Quito.- **LO CERTIFICO.- 13 ABR. 2018**


Diego Cevallos Salgado
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**